



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2022-SERNANP-DGANP

Lima, 08 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 0186-2022-SERNANP-DGANP del 04 de abril del 2022, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por la señora Susana Cárdenas Alayza y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, se aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 en el trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, estableciendo criterios, mecanismos, procedimientos, responsabilidades y compromisos requeridos para realizar de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, con Carta CAR-CSA-008-GEN-2022 del 30 de marzo de 2022, la señora Susana Cárdenas Alayza, identificada con DNI N° 4183546, solicita autorización para realizar la investigación científica titulada: “Evaluación del estatus de la avifauna por la afectación del derrame de hidrocarburo en la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras: Determinación del impacto por contacto con el hidrocarburo”, a desarrollarse en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas en mención, por el periodo de 02 años, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Memorándum Múltiple N° 121-2022-SERNANP-DGANP del 30 de marzo del 2022, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que; a través del N° 031-2022-SERNANP-ZRA e Informe técnico N° 005-2022–SERNANP–ZRA, la jefatura de la Zona Reservada de Ancón, recomienda autorizar la investigación;

Que, con Oficio N° 155-2022-SERNANP- RNSIIPG e Informe técnico N° 054 - 2022-SERNANP-RNSIIPG, la jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, emite opinión favorable a la investigación;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas,

concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Preciso que los investigadores, no se encuentran con impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, no se les ha cancelado el derecho por incumplimiento, se realizó la consulta en Lista de Compromisos Vencidos, del módulo de seguimiento a las investigaciones autorizadas en ANP, evidenciándose que ningún integrante del equipo de investigación se encuentra inhabilitado, según lo señalado en el Artículo 19° de la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP;

Que, el citado informe señala que, el proyecto de investigación implica la colecta de muestras biológicas e ingreso a ámbitos de acceso restringido, indicando su importancia porque generará un informe en detalle donde se discuta la posible afectación del derrame de hidrocarburo a las aves de la Zona Reservada de Ancón y el Grupo de Pescadores en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras por contaminación, de acuerdo con las evidencias y a la literatura. Finalmente, precisa que la investigación no generará impacto negativo ya que la metodología de colecta es no invasiva para las poblaciones de *P. brasiliensis* ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas del ámbito de la investigación, por lo que recomienda se otorgue la autorización de investigación por el periodo de dos (02) años;

Que, se ha precisado mediante Memorandum N° 1076-2022-SERNANP-DGANP que, la autorización de investigación solicitada, forma parte de los estudios necesarios para completar el Procedimiento Administrativo Sancionador; en tal sentido, no interfiere con los procedimientos administrativos que están siendo tramitados por las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas involucradas, ni con las acciones a desarrollar en el marco de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Evaluación del estatus de la avifauna por la afectación del derrame de hidrocarburo en la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras: Determinación del impacto por contacto con el hidrocarburo”, a favor de la señora Susana Cárdenas Alayza, a desarrollarse en la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, por el periodo de dos años desde la notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que el ámbito de estudio se llevará a cabo en la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional, Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en los polígonos de Grupo Pescadores y Punta San Juan.

Artículo 3°.- El estudio comprende la colecta definitiva de muestras biológicas en el ámbito de las 02 ANP, según la siguiente precisión:

- En los ámbitos donde ocurrió el derrame de hidrocarburo: Islote Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón; se colectarán los hallazgos de aves muertas o en agonía, presumiblemente a causa del derrame de hidrocarburo o con presencia de hidrocarburos o machas oleosas, según el siguiente detalle:

Cuadro 1 Detalle de la colecta de muestras biológicas en el ámbito del derrame de hidrocarburo

Especies	N° de muestras	Área Natural Protegida
Guanay " <i>Phalacrocorax bouganvillii</i> ", Piquero " <i>Sula variegata</i> " Zarcillo " <i>Larosterna inca</i> ", Gaviota peruana " <i>Larus belcheri</i> ", Pingüino de Humboldt " <i>Spheniscus humboldti</i> ", entre otras especies que se hallen.	- Máximo 100 juveniles por especie - Máximo 100 adultos por especie	Islote Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón

- En Punta San Juan que es una zona no impactada (blanco) por el derrame de hidrocarburo, se colectarán los hallazgos de aves muertas por causas naturales (individuos sanos) en etapa juvenil y adulto, según el siguiente detalle:

Cuadro 2 Detalle de la colecta de muestra biológicas en una zona no impactada por hidrocarburo (blanco)

Especies	N° de muestras	Área Natural Protegida
Guanay " <i>Phalacrocorax bouganvillii</i> ", Piquero " <i>Sula variegata</i> " Zarcillo " <i>Larosterna inca</i> ", Gaviota peruana " <i>Larus belcheri</i> ", Pingüino de Humboldt " <i>Spheniscus humboldti</i> ", entre otras especies que se hallen.	- Máximo 30 juveniles por especie - Máximo 30 adultos por especie	Punta San Juan de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

Precisar que el número y tipo de muestras biológicas a colectar no prevé afectación a las poblaciones de la especie de estudio ya que se trata de individuos muertos naturalmente o presumiblemente por el derrame de hidrocarburo.

Artículo 4°.- Autorizar el desarrollo de la investigación "Evaluación del estatus de la avifauna por la afectación del derrame de hidrocarburo en la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras: Determinación del impacto por contacto con el hidrocarburo" a las siguientes personas,

que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Susana Cárdenas Alayza	41835464	Peruana	Responsable	Universidad Peruana Cayetano Heredia
2	Luis M. Jara Salazar	43235088	Peruana	Colaborador	Universidad Peruana Cayetano Heredia
3	Carlos Luis Gabriel Calvo Mac	44957808	Peruana	Colaborador	Universidad Peruana Cayetano Heredia
4	Wendy Carol Flores Saavedra	41599971	Peruana	Colaborador	Universidad Peruana Cayetano Heredia

Artículo 5°.- La investigadora responsable, identificada en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°.- La señora Susana Cárdenas Alayza, autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- b. Deberá coordinar previamente con las jefaturas de las áreas naturales protegidas sobre las diversas acciones a realizar antes y durante el desarrollo de la investigación, de la misma manera deberá brindar las facilidades al personal del SERNANP para el desarrollo de las actividades de seguimiento que le corresponde.
- c. En caso de que el titular de la investigación desee modificar las fechas de ingreso y salida del ANP definidas en el cronograma de trabajo, tramitará su solicitud de modificación de autorización de ingreso ante la jefatura del ANP

para el desarrollo de su investigación, con un plazo mínimo de hasta 05 días hábiles previos al ingreso al ANP.

- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requieran trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- e. Una vez obtenidas las muestras de suelo (microorganismos) de las tres áreas naturales protegidas, deberá realizar su trámite de permiso de exportación con la entidad competente.
- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- g. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.
- h. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas de la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional, Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución a la señora Susana Cárdenas Alayza y a las Jefaturas de la Zona Reservada de Ancón y la Reserva Nacional, Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese,

ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas	Si	No
1 Tos		
2 Dolor de garganta		
3 Malestar general		
4 Fiebre		
5 Cefalea		
6 Congestión nasal		
7 Diarrea		
8 Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9 Perdida del olfato (anosmia)		
10 Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

Si		No	
----	--	----	--

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.